000046/2012

Esquel, de noviembre de 2016.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

------Atento el estado de autos, corresponde declarar la caducidad de la prueba testimonial de los Sres. P. A., N. D. U. y R. V. G. R. (ofrecidos a fs. 1 y vta. punto IV.- b.-), d.-) y e).-), expresamente previsto en el art. 438 del CPCC.----------Sin costas, por tratarse de una cuestión que no requiere sustanciación alguna (doctrina art. 438 CPCC.)----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

---1º) **DECLARAR** la caducidad de la prueba testimonial de los Sres. P. A., N. D. U. y Rocío del Valle GONZALEZ RUBIÑO (art. 438 CPCC.).----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE</u>.-